

adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28408 *ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Salt, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Salt, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58349861, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.477 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28409 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1987, interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985 y 22 de mayo de 1987, por «Cortadores de Carne, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1987 en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Cortadores de Carne, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985 y 22 de mayo de 1987 sobre desestimación recurso de reposición, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cortadores de Carne, Sociedad Anónima» contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985 y de 22 de mayo de 1987,

así como el acto desestimatorio presunto del recurso de reposición interpuesto por la citada Sociedad contra el primero de los mencionados acuerdos, debemos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, declarar la conformidad jurídica de tales actos, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en este recurso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28410 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 13 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.209/1985 interpuesto contra Resolución de 15 de junio de 1984 por «Hotel Residencia Los Tilos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.209/1985 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre «Hotel Residencia Los Tilos, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de 15 de junio de 1984 de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo sobre requerimiento de reintegro de anticipo de subvención, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hotel Residencia Los Tilos, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, de 15 de junio de 1984, por la que se requirió a la actora para que reintegrarse al Tesoro, como devolución de cantidades no justificadas, por incumplimiento de condiciones, el anticipo recibido por importe de 16.522.268 pesetas. Confirmamos la resolución administrativa impugnada, por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No se hace imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28411 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de Liquidador de la Entidad «La Fraternal, Sociedad de Protección y Socorros Mutuos de Hostelería de Madrid».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «La Fraternal, Sociedad de Protección y Socorros Mutuos de Hostelería de Madrid», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por aquella se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «La Fraternal, Sociedad de Protección y Socorros Mutuos de Hostelería de Madrid», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el